

02 NOV. 2023

Firma

Hora

10:08

PROYECTOS DE LEY 44, 1022, 1373, 2126, 3973, 4187/2022-CR

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1186, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, RESTITUYENDO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Artículo 1. Modificación de los artículos 3 y 8 del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 3 literales a., b. y c.; y 8 numeral 8.3 literales c. y d., del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos del presente decreto legislativo se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Fuerza.** Es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta contra la seguridad, el orden público, **el orden interno**, la integridad o la vida de las personas.
- b. **Uso progresivo y diferenciado de la fuerza.** Es la graduación y adecuación, por parte del personal policial, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la persona **o grupo de personas** a intervenir o la situación a controlar.
- c. **Medios de policía.** Son las armas, equipos, accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial para enfrentar una amenaza, atentado **o acciones violentas** contra la seguridad, orden público, **el orden interno**, la integridad o la vida de las personas.

[...]

Artículo 8. Circunstancias y Reglas de Conducta en el uso de la fuerza

[...]

8.3. Reglas de Conducta en el uso excepcional de la fuerza letal

[...]

c. Cuando se genere un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona **o personas** que vayan a ser detenidas.

d. Cuando la vida de una persona **o personas** es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando

[...]”

Artículo 2. Incorporación de literales a los artículos 4 y 8 del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú

Se incorpora el literal c. al numeral 4.1 del artículo 4 y el literal f. al numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, con la siguiente redacción:

“Artículo 4. Principios

4.1. El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:

[...]

c. **Proporcionalidad.** El uso de la fuerza se aplica con un criterio diferenciado y progresivo, determinado por el nivel de cooperación, resistencia (activa o pasiva) o la agresión de la persona **o personas** a quienes se interviene y considerando la intensidad, peligrosidad de la amenaza, condiciones del entorno y los medios que disponga el personal policial para controlar una situación específica.

[...].

Artículo 8. Circunstancias y Reglas de Conducta en el uso de la fuerza

[...]

8.2. El personal de la Policía Nacional del Perú puede usar la fuerza, de conformidad con los artículos 4, 6 y 7 numeral 7.2, en las siguientes circunstancias:

[...]

f. **En reuniones o manifestaciones públicas que no sean pacíficas y cuando en las mismas participen personas**

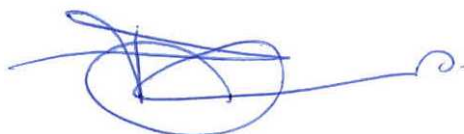
armadas o que hagan uso de objetos que puedan ser utilizados para agredir o poner en riesgo la vida propia o de otras personas.

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo 012-2016-IN, en el plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.



PROYECTOS DE LEY 44, 1022, 1373, 2126, 3973, 4187/2022-CR

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1186, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

La Comisión de Defensa Nacional aprobó el 13 de marzo de 2023 el dictamen recaído en los proyectos de ley 44, 1022, 1373, 2126, 3973, y 4187; pero, el Ministerio del Interior el 24 de marzo remitió su opinión sobre la fórmula legal aprobada en el dictamen, formulando algunas observaciones.

Por ello, proponemos un texto sustitutorio que recoge las modificaciones de fondo formuladas por el Ministerio del Interior y de forma de técnica legislativa.



PATRICIA CHIRINOS VENEGAS

Presidenta

**Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**